

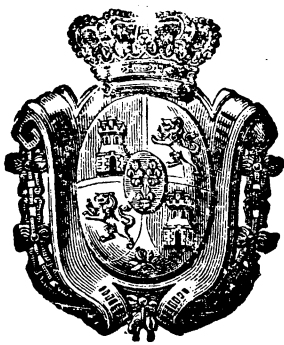
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2024.

MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion. — Circular.

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia de Real orden lo siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de un expediente promovido por la junta municipal de beneficencia de Toledo, manifestando la escasez de medios en que se halla el hospital de dementes de aquella ciudad, llamado el Nuncio, y la preferencia que, segun su fundacion, debe darse para la admision en él a los enfermos naturales de aquella provincia; por lo que pide se prohiba á los gefes políticos, vicarios eclesiásticos, audiencias territoriales y jueces de primera instancia, destinar á dicho hospital dementes que pertenezcan á otras provincias.

En su vista y teniendo presente S. M. lo informado sobre el particular por la comision especial de beneficencia, se ha servido mandar, que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. y por este del mio se prevenga á las autoridades eclesiásticas, judiciales y civiles que cuando se destine por providencia gubernativa ó judicial algun demente al expresado hospital de Toledo, ó cualquier otro que esté en su caso, se imponga á la familia ó bienes de aquel la obligacion de atender en todo ó en parte á su manutencion y asistencia, y que en el caso de ser el demente pobre de solemnidad ó desvalido, arbitre la diputacion provincial a que corresponda, el modo de cubrir aquel gasto.

Lo trasladado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1840.— Armendariz.—Sr. gefe político de...

Subsecretaria.—Real orden.

Excmo. Sr.: Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á los méritos y recomendables circunstancias que concurren en el teniente general D. Valentin Ferráz, ha tenido á bien confiarle interinamente el cargo de inspector general de la Milicia nacional del reino, que se halla vacante por dimision que ha hecho del mismo el de igual clase D. Alejandro Gonzalez Villalobos. Lo digo a V. E. de Real orden para su conocimiento y demas fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1840.—Agustin Armendariz.—Sr. Ministro de la Guerra.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Cataluña en 8 del actual dice que el brigadier D. Juan Van Halen, comandante general de la brigada de reserva, hizo una salida de Igualada á la Llacuna y sorprendió una Masía donde se hallaban cuatro facciosos, los que murieron dentro de ella por no haberse querido entregar.

El capitán general de Galicia con fecha del 13 participa que el día 5 fue muerto por la tropa del canton de Refojo el cabecilla Santos Alvarez que tantas atrocidades cometió en la provincia de Orense.

El general segundo cabo de Valencia en 16 del corriente manifiesta haberse presentado 35 individuos procedentes de la faccion, de los que 12 lo hicieron con sus armas.

Que la partida franca de Murviedro en combinacion con las del distrito de Segorbe, dieron alcance á una gavilla capitaneada por un sobrino de Vizcaíno, de la que murieron todos los que la componian á excepcion de dos que marcharon con raciones á Begis, cuyo fuerte segun todos los antecedentes debia ser embestido el 17 por el general Azpiroz.

En Cuenca se presentaron á indulto dos facciosos, segun manifiesta con referencia al comandante general de la provincia el general encargado de la capitania general de Castilla la Nueva en su comunicacion del 16.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 12 de Mayo.

Bolsa del 11. Cinco por 100 consolidado, 113 fr. 95 c. Tres por 100 id., 84 fr. 45 c. Fondos españoles, deuda activa, 20 $\frac{1}{2}$. Diferida sin interes, 14 $\frac{1}{2}$. Pasiva 7 $\frac{1}{2}$.

El *Globe* da los siguientes pormenores acerca del asesinato del lord William Russell.

Hace tres días que una infinidad de curiosos se reúne á las puertas del hotel del noble lord. Norfolk-Street está obstruida por el gran número de carruajes, ginetes y gentes á pie que allí se reúnen; de modo que casi no se puede transitar. Se ha hecho circular el rumor de que el ayuda de cámara Courvoisier lo habia revelado todo; pero no hay nada de positivo sobre el particular. Despues del primer interrogatorio manifiesta este individuo alguna inquietud. Se continúan las mas exquisitas y activas pesquisas en los sitios mas oscuros y recónditos del hotel. Los cirujanos encargados de proceder á la autopsia para investigar si el estómago y los intestinos contienen materias que hubiesen podido narcotizar al lord William Russell, han prestado su declaracion, de la que aparece que nada han encontrado que pueda ser sospechoso. Un empleado de policia está encargado en la guardia de Courvoisier con orden de no perderle de vista. Este hombre parece agitado de una viva inquietud, y habla muy poco: no ha dormido la noche anterior, se ha negado á desnudarse para meterse en la cama, y protesta que está inocente. (*Debats.*)

El hijo del Príncipe de Orange, nieto del actual Rey de Holanda, debe llegar de un momento á otro á Cherburgo en una fragata de esta nacion. (*Le Constitutionnel.*)

Con fecha 8 de Mayo escriben de Mayena:

Hace pocos días que se ha hecho con buen éxito para madre é hijo por el doctor Godefroy, con asistencia de Mr. Renault, médico en Ambrières, la operacion cesárea. Esta peligrosa operacion, ejecutada en una muger raquítica, de pequeña estatura y cuyo bacinete ó seno hacia que el parto no pudiese realizarse por otro medio, ha tenido por resultado una completa cura seis semanas despues de haberse emprendido. (*Idem.*)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 19 de Mayo de 1840.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior quedó aprobada, despues de una ligera aclaracion del Sr. Camacho.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del señor encargado del Despacho de la Guerra, en que trasladaba un Real decreto por el cual S. M. se ha servido nombrar al señor D. Marcelino Orúa gobernador, capitán general y presidente de la audiencia de las Islas Filipinas.

Entraron á jurar los Sres. marques de Castellodorsius, Senador por la provincia de Barcelona, y D. Facundo Infante por la de Castellon; y fueron agregados el primero á la 3 $^{\text{a}}$ seccion, y el segundo á la 4 $^{\text{a}}$.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que con los dos señores que habian jurado, se componia el número de 86 Sres. Senadores; y que habiéndose manifestado el Senado dispuesto á que cuando hubiese 84 señores pudiesen concederse licencias, parecia que la justicia exigia que se tomase en consideracion alguna de las licencias presentadas por el orden que lo hayan sido; por consiguiente, era de opinion que se preguntase al Senado

si se concederian las licencias á los dos señores que primeramente habian presentado su solicitud.

Se preguntó al Senado si se concedia licencia á los señores D. Cayetano Melendez y D. Carlos Morant, y acordó que sí.

Se leyeron varios dictámenes de la comision de Peticiones, y se anunció que se imprimirían en el Diario de las sesiones y se señalaria día para su discusion.

Se procedió al orden del día sobre la continuacion de la discusion por artículos del proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

Se leyó el siguiente artículo.

Art. 52. Mientras se publica una ley sobre la propiedad literaria, quedan en su fuerza y vigor todas las que esten vigentes en el día, y los decretos y Reales órdenes acerca de este punto.

El Sr. BECERRA dice que la impugnacion que se propone hacer es respecto á la redaccion del artículo, porque cree que no solamente debe haber en las leyes un lenguaje claro, sino que tambien debe procurarse que no haya artículos superfluos. En este concepto es en el que tiene á este artículo, porque piensa que debia suprimirse; para ello, añade que no hay mas que ver qué es lo que dice el artículo, pues está reducido á que mientras la legislacion actual esté vigente, queda vigente la misma. Por lo tanto, no hallando S. S. mas que eso, ni creyendo que nadie pueda hallar mas, ruega á la comision suprima el artículo como inútil.

El Sr. duque de RIVAS manifiesta que la comision agradece sobremanera cuantas observaciones sean susceptibles dirigidas á mejorar la ley en su espíritu y exactitud. Pero que al poner la comision este artículo ha tenido presente que entre nosotros la propiedad literaria, como todas las demas, está desconocida é invadida. Así es que se ve con frecuencia estampar por via de folleto un periódico Obras de ilustracion, y cree necesario poner un coto á tamaño abnso. Por esto y porque este artículo está en relacion con los que le siguen, no se puede tachar de superfluo, y por lo tanto ruega al Senado tenga á bien aprobarle.

Leido el artículo quedó aprobado.

Se tomó en consideracion una enmienda del Sr. Capaz al párrafo 2 $^{\text{o}}$ del art. 31 para que se intercale á continuacion de las palabras "en alguno de los tres números primeros," las siguientes: "y no mas."

Se leyó el artículo que sigue:

Art. 33. La propiedad de los artículos de la redaccion que se publiquen en los periódicos, durará tres días, dentro de cuyo término se podrán reimprimir; y despues, siempre que se haga, habrá de expresarse al final el título del periódico de donde se hayan tomado.

El autor ó editor conservará en todo tiempo la propiedad de sus artículos para que no puedan reimprimirse, formando coleccion, sin su consentimiento.

El editor que contravenga á estas disposiciones, sufrirá la multa de 500 rs.

El Sr. HEROS ruega á la comision que ponga únicamente como obligacion que se indique de dónde se ha tomado el artículo que se estampe en el diario.

El Sr. duque de RIVAS dice que la comision ha tenido presentes las razones del Sr. Heros; pero tambien ha tenido en cuenta el clamor de los periodistas, los cuales se lamentan de que el fruto de sus tareas se publique al momento en otro periódico. Así pues, que el Sr. Heros puede hacer si gusta una adiccion, y se verá si es mas conveniente el disminuir el término que se señala.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifiesta que está conforme en cuanto á la parte que ha impugnado el Sr. Heros; pero que no puede estarlo de ninguna manera en que no se establezca una indemnizacion al autor, ó que se recoja la obra en el caso de que uno forme alguna coleccion con los artículos de fondo de un periódico.

El Sr. duque de RIVAS contesta que la comision considera justas las observaciones de S. S., y que por lo tanto retirará el último párrafo del artículo para redactarle conforme con ellas.

El Sr. duque de FRIAS reprodujo las observaciones de los Sres. Heros y Gomez Becerra, y contestado brevemente por el Sr. Garelly, se puso á votacion los dos párrafos primeros del artículo, que fueron aprobados, quedando retirado el párrafo 3 $^{\text{o}}$.

Se leyó el art. 34 que dice:

TÍTULO V.

De los delitos de imprenta.

Art. 34. Son delitos de imprenta los escritos subversivos, sediciosos, obscenos ó inmorales.

El Sr. RAMONET dice que se puede cometer un delito escribiendo, pero que jamas fue delito un escrito, por lo que ruega á la comision que redacte el artículo de una manera mas inteligible.

El Sr. GARELLY contesta que la comision ha tenido en

